



## RESOLUCIÓN CS Nº 257 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 24 de junio de 2022

Expediente Nº 10.011/21.-

VISTO las presentes actuaciones, y en particular el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Pablo ORTEGA BAES en contra de la Resolución Nº 086/2022 del Consejo Superior, solicitando se anule la misma por vicios de procedimientos y de fondo, y

### CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado acto administrativo se establece la Sala que entenderá en el Juicio Académico iniciado al Dr. Francisco Pablo ORTEGA BAES, DNI 16.753.348, Profesor Regular de la Facultad de Ciencias Naturales.

Que, por requerimiento de Asesoría Jurídica previo a su consideración, solicitó a la Secretaría del Consejo Superior se adjunte las resoluciones del Cuerpo, respecto a la prórroga de los mandatos de consejeros (Consejo Directivo – Consejo Superior) obrantes a fs. 146 a 150, ~~la que fuera prorrogada~~ en carácter excepcional por motivo de la pandemia covid 19. Dichos actos administrativos corren agregados a fojas 146/150.

Que a fs. 152 a 157 obra Dictamen Nº 20806 de Asesoría Jurídica, el cual se transcribe a continuación: *"...La Resolución cuestionada obra a fojas 126 a 128. El Recurso interpuesto por el Dr. Ortega Baes, por obra del principio general del Derecho Administrativo", de la informalidad a favor del administrado, puede considerárselo como Recurso de Reconsideración, ya que la petición, por parte del referido docente, está realizada ante el mismo órgano que dictó la resolución y, que ahora pretende, sea anulada por obra de su propia voluntad. El Recurso de Reconsideración rola a fojas 135 a 142. Analizado el mismo advertimos que el docente fundamenta su petición en base a numerosas explicaciones de contenido académico, las que, como hemos expresado anteriormente, no son materia de análisis de esta Asesoría Jurídica por exceder su incumbencia; cuestiones que oportunamente deben ser valoradas y resueltas por el órgano académico que corresponda. Pasamos ahora a dictaminar sobre los puntos de contenido Jurídico que se han planteado en el recurso.*

*1. Refiere el recurrente una situación de posible persecución política a su persona, sugiriendo que tendría al Decano Julio Nasser como posible responsable o, su "gestión", ya que antes se habría encontrado en una situación similar. Que la persecución tendría como motivo las actuales elecciones a Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, qué como en el pasado, los tuvo como contrincantes para acceder al cargo de Decano de la mencionada Facultad.*

*Analizada por esta Asesoría la identidad de los denunciantes de los hechos que dieron origen al actual pedido de Juicio Académico y, las fechas en que estas supuestas faltas del profesor Baes se hubieran cometido, puede verse claramente que se tratan, específicamente, de denuncias de faltas de servicio académico, las que fueron expuestas por alumnos y personal docente de cátedras en las que el Dr. Báes actualmente trabaja, y que posiblemente ocurrieron antes o a partir del 9 de Diciembre de 2020 (ver fojas 01 a 42), fecha de inicio de estas actuaciones. No se advierte, en los antecedentes que se han actualmente acompañado, otras cuestiones que no sean de naturaleza estrictamente académica; de cumplimiento o incumplimiento de tareas que hacen al cursado, toma de exámenes, realización de trabajos prácticos, calificaciones de los mismos, seguimiento de alumnos, firma y presentación de planillas de exámenes, etc.; posibles faltas de servicio docente que han sido denunciadas por*



## RESOLUCIÓN CS Nº 257 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

los mismos alumnos afectados y por la docente representante de la Escuela de Biología Dra. Virginia H. Martínez, mucho tiempo antes siquiera de la confección de listas para las elecciones a Decano realizadas recientemente. Por lo que no vemos prueba alguna hasta el presente, como para que pueda probarse algún tipo de persecución política, en la cuestión que ha dado sustento a la resolución del Consejo Directivo que ha decidido, en la esfera de sus atribuciones, el Juicio Académico, objeto de esta consulta.

2. Manifiesta que no fue notificado a su domicilio real, en su oportunidad en que se le requirió explicaciones, ya que en su D.N.I. figura otro domicilio.

Respecto de una situación como la que expresa el recurrente, este Servicio Jurídico en forma reiterada ha dictaminado, que las notificaciones al personal universitario deben ser efectuadas al último domicilio real que el agente haya declarado en su legajo obrante en la Dirección de Personal de la dependencia respectiva; no estando la Universidad obligada a tomar conocimiento de otro domicilio posterior que el agente no notifique, si este no lo ha denunciado expresamente en la oficina de personal respectiva, mediante la actualización de sus datos tanto personales como de contacto.

En tal caso, si el domicilio al que se remitieron las comunicaciones es el último que figura en su legajo, tales comunicaciones fueron realizadas correctamente por parte de la Universidad.

3. Argumenta, que la Resolución del Consejo Directivo que determinó la realización del Juicio Académico en su contra Nº 174/2021 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, es nula porque fue aprobada por un Consejo Directivo que tenía miembros con los mandatos vencidos (ver fijas 53 Comisión de Docencia y Disciplina del 18 de Junio de 2021; fojas 54 Despacho de Comisiones del Consejo Directivo de fecha 30 de Junio de 2021; Resolución 16/2021 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y; Res. Nº 0174/2021 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales de fecha 7 de Julio de 2021).

Sobre el particular, respecto de la prórroga de los mandatos de todas las autoridades universitarias electivas vencidos durante el período administrativo excepcional motivado en las circunstancias de la pandemia covid 19, la Universidad Nacional de Salta en cumplimiento a las normas de emergencia dictadas para toda la Nación dictó las siguientes Resoluciones:

Rectoral Nº 363/2020 de fecha 07 de Mayo de 2020;

Consejo Superior Nº 065/2020 de fecha 15 de Mayo de 2020 y;

Consejo Superior Nº 129/2021 de fecha 19 de Abril de 2021.

Mediante estas Resoluciones se prorrogaron los mandatos de todos los Consejeros de los órganos colegiados de la Universidad cuyos mandatos estaban por vencer. Tales resoluciones fueron emitidas en el marco de una situación excepcional de carácter mundial, ante la imposibilidad de asistencia y circulación de alumnos, docentes y personal de apoyo a las distintas Sedes Universitarias, fundadas en el cumplimiento obligatorio a normas nacionales de emergencias para prevenir los efectos de la Pandemia Covid 19.

Tales resoluciones quedaron firmes y fueron consentidas por toda la comunidad universitaria, no siendo objeto de ninguna acción judicial en sentido contrario, continuando la actividad universitaria en la situación de emergencia, siendo legítimas todas las resoluciones que emitieron los órganos colegiados universitarios hasta el presente.



## RESOLUCIÓN CS N° 257 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Por lo expuesto no resulta relevante el argumento del recurrente que acabamos de analizar, basado en que los mandatos de algunos consejeros estarían vencidos, ya que eso no ocurrió por haberse legítimamente prorrogado tales mandatos hasta el día en que se emite el presente dictamen.

4. Finalmente, en relación al argumento por el que critica la forma en que se solicita y ordena el Juicio Académico al Dr. Ortega Baes; ratificando dictámenes anteriores que ya obran (ver fojas 63 a 64 Dictamen del Dr. Alfredo Puig), entendemos que la Resolución N° 086/2022 del Consejo Superior (fojas 126 a 128) cumple con lo normado en la reglamentación del Juicio Académico que al efecto dictó esta Universidad, siendo la función del Consejo Superior la de cumplir con el pedido de Juicio, decidido por el Consejo Directivo, realizando el procedimiento de designación de los miembros que entenderán en el mismo.

Por lo expuesto, este Servicio Jurídico sugiere no hacer lugar al pedido de nulidad que el Dr. Ortega Baes ha solicitado en los presentes actuados."

Que analizadas las actuaciones, se comparte en su totalidad con el dictamen jurídico precedentemente transcrito, dejando expresamente aclarado que en el presente juicio se cumplieron con todas las etapas previstas en el Reglamento aplicable al caso, aprobado por Resolución CS N° 057/99.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 143/2022,

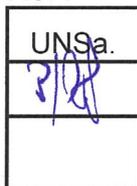
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 3° Sesión Ordinaria del 23 de junio de 2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el RECURSO JERÁRQUICO interpuesto por el Dr. Pablo ORTEGA BAES en contra de la Resolución CS N° 086/2022, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a: Dr. ORTEGA BAES, Facultad de Ciencias Naturales y miembros del Tribunal Universitario, Sala 1. Cumplido, siga a los miembros del Tribunal Universitario a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



CORA PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta